

LEY 4 DE 1986

LEY 4 DE 1986

(ENERO 9)

Por la cual el Congreso de Colombia honra la memoria del doctor Adriano

Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-El Congreso de Colombia honra la memoria del ilustre ciudadano doctor Adriano Perdomo Trujillo, fundador de la Cruz Roja Colombiana.

ARTICULO 2º.-Con motivo de cumplirse los setenta (70) años de la fundación de la Cruz Roja Colombiana en el año de 1985, declárase monumento nacional la casa donde nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, en la población de Yaguará, la cual será destinada a honrar su memoria.

a) Adquirir y restaurar la casa en que nació y vivió el doctor Adriano Perdomo Trujillo, situada en la esquina Nor Occidental de la plaza principal de Yaguará, Departamento del Huila y, una vez restaurada, entregarla en comodato a la Cruz Roja Colombiana por el término de noventa y nueve (99) años, para su guarda y conservación y para prestar en ella los servicios propios de su objeto social.

b) Contratar la elaboración de una placa conmemorativa con

la efigie en relieve del doctor Adriano Perdomo Trujillo y una leyenda alusiva a su vida y servicios a la Nación, la cual será colocada en su casa natal.

c) Pavimentar las calles y vías urbanas del Municipio de Yaguará y arreglar las carreteras rurales.

ARTICULO 4º.-El Gobierno Nacional realizará las operaciones presupuestales correspondientes, y celebrará los contrato necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley;

ARTICULO 5º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los...

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villizón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 9 de enero de 1986.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Salud, Rafael de Zubiría Gómez, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.

LEY 39 DE 1986

LEY 39 DE 1986

(AGOSTO 5)

Por la cual la Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos treinta y cinco (235) años de fundación del Municipio de Sitionuevo, en el Departamento del Magdalena y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación se asocia a la conmemoración de los doscientos treinta y cinco (235) años de la fundación del Municipio de Sitionuevo en el Departamento del Magdalena, efemérides que se celebra en el mes de septiembre de 1986, honra y rinde tributo de admiración a sus fundadores y reconoce las virtudes cívicas de sus habitantes.

ARTICULO 2º.-De conformidad con los numerales 17 y 20 del artículo 76 y el inciso 3º del artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, en desarrollo de la Ley 25 de 1977, autorizase al Gobierno Nacional para que por el término de tres años, contados a partir de la vigencia de la presente Ley y por intermedio de los Ministerios y

Establecimientos Públicos respectivos, planifique y realice las siguientes obras de utilidad social en el Municipio de Sitionuevo, Departamento del Magdalena:

- a) Construcción de un hospital regional.
- b) Construcción de una Planta de Tratamiento para el consumo de agua potable.
- d) Construcción y conservación de las carreteras que permitan la comunicación de la Cabecera Municipal con los corregimientos de Palermo, Nueva Venecia y Buena Vista.
- e) Canalización y conservación de los canales navegables denominados Caño del Clarín y Caño de Aguas Negras y los Caños que comunican a los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista con la Cabecera Municipal de Sitionuevo y la ciudad de Barranquilla.
- f) Construcción por parte de la Corporación Nacional de Turismo de un Centro Vacacional en el Corregimiento de Nueva Venecia.
- g) Construcción de sendas plantas de desalinización en los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista para el consumo de agua potable.
- h) Vinculación de los corregimientos de Nueva Venecia y Buena Vista al sistema de interconexión eléctrica de la Costa, mediante el aprovechamiento del sistema de energía solar.
- i) Establecimiento de una Agencia de la Caja Agraria en la Cabecera Municipal de Sitionuevo.
- j) Vincular el Municipio de Sitionuevo a los programas de alimentación y nutrición PAN; al programa de Desarrollo Rural Integrado, DRI; a los programas del Instituto Colombiano de Hidrología, Meteorología y Adecuación de Tierras, HIMAT.

ARTICULO 3º.-Autorizase al Gobierno Nacional para realizar

los créditos, contra-créditos, traslados, apropiaciones y obtener los empréstitos necesarios para el pleno y oportuno cumplimiento de esta Ley

ARTICULO 4º.-Esta Ley rige desde la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los... días del mes de... de mil novecientos ochenta y seis (1986)..

El Presidente del honorable Senado de la República, HUMBERTO PELAEZ GUTIERREZ, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, ROMAN GOMEZ OVALLE, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Luis Lorduy Lorduy.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 5 de agosto de 1986.

Publíquese y ejecútese.

BELISARIO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.

LEY 38 DE 1986

LEY 38 DE 1986

(MAYO 7)

Por la cual la Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros.

DECRETA:

ARTICULO 1º.-La Nación se asocia a la celebración del centenario de la fundación de la Sociedad Colombiana de Ingenieros, centro consultivo del Gobierno, según Ley 46 de 1904, que tendrá lugar el 29 de mayo de 1987 y rinde homenaje a la memoria de sus fundadores y a la labor cumplida por la Institución.

ARTICULO 2º.-Concédese un auxilio de cinco millones de pesos (\$5.000.000) a la Sociedad Colombiana de ingenieros para los actos conmemorativos del centenario, que se incluirá en la vigencia fiscal de 1985.

ARTICULO 3º.-El Premio Nacional de Ingeniería creado por el artículo 3º de la Ley 100 de 1937 será en lo sucesivo de cien mil pesos (\$100.000).

ARTICULO 4º.-Las partidas necesarias para el cumplimiento de esta Ley se incluirán anualmente en el Presupuesto Nacional, y cuando así no ocurriere, el Gobierno queda facultado para efectuar las operaciones presupuestales necesarias para subsanar la omisión.

ARTICULO 5º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 7 de mayo de 1986.

Publíquese y ejecútese.

BELISARO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Obras Públicas y Transporte, Rodolfo Segovia Salas.

LEY 37 DE 1986

LEY 37 DE 1986

(ABRIL 22)

Por medio de la cual se incluyen en el Presupuesto Nacional, algunas partidas por conducto del Ministerio de Salud, para algunos Municipios del Departamento del Cesar y Córdoba y se dictan otras disposiciones.

DECRETA:

ARTICULO 1º.-Destinase en el Presupuesto Nacional, Ministerio de Salud, en la vigencia inmediata a la sanción de la presente Ley, las siguientes partidas para obras de interés público y social en los Departamentos del Cesar y Córdoba, así:

a) \$30.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Hospital del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

b) \$20.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Hospital del Municipio de La Gloria, Departamento del Cesar.

c) \$20.000.000, para ampliación, dotación y funcionamiento del Hospital del Municipio de Tamalameque, Departamento del Cesar.

d) \$20.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Hospital del Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.

e) \$20.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Hospital del Municipio de Agustín Codazzi, Departamento del Cesar.

f) \$10.000.000, para la ampliación dotación y funcionamiento del Puesto de Salud del Corregimiento de Astrea, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

g) \$20.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento dei Hospital de Gamarra, Departamento del Cesar.

h) \$10.000.000, para la ampliación del acueducto del Corregimiento de Arjona, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

i) \$7.000.000, para la ampliación del acueducto del Corregimiento de Saba, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

j) 7.000.000, para la construcción del acueducto del Corregimiento de Las Vegas, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

k) \$10.000.000, para la construcción del matadero público del Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar.

l) \$10.000.000, para la ampliación del mercado público del Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

II) \$10.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Puesto de Salud del Municipio del Paso, cabecera municipal, Departamento del Cesar.

m) \$10.000.000, para la ampliación, dotación y funcionamiento del Puesto de Salud de La Jagua de Ibirico, cabecera municipal, Departamento del Cesar.

n) \$5.000.000, para la ampliación del acueducto del Corregimiento de Candelaria, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar.

o) \$10.000.000, para ampliación, dotación y funcionamiento del Puesto de Salud de Moñitos, Departamento de Córdoba.

p) \$40.000.000, para alcantarillado en la cabecera municipal de Curumaní, Departamento del Cesar.

q) \$5.000.000, para ampliación en el Corregimiento de Mandinguilla, Municipio de Chimichagua, Departamento del Cesar, del acueducto.

r) \$10.000.000, para la construcción del mercado público del Corregimiento de Pueblo Bello, Municipio de Valledupar, Departamento del Cesar.

ARTICULO 2º.-Autorízase al Gobierno Nacional para efectuar las operaciones presupuestales de créditos y contracréditos, necesarios para dar cumplimiento a la presente Ley.

ARTICULO 3º.-Esta Ley rige a partir de la fecha de su sanción.

Dada en Bogotá, D. E., a los

El Presidente del honorable Senado de la República, ALVARO VILLEGAS MORENO, el Presidente de la honorable Cámara de Representantes, MIGUEL PINEDO VIDAL, el Secretario General del honorable Senado de la República, Crispín Villazón de Armas, el Secretario General de la honorable Cámara de Representantes, Julio Enrique Olaya Rincón.

República de Colombia-Gobierno Nacional

Bogotá, D. E., 22 de abril de 1986

Publíquese y ejecútese.

BELISARO BETANCUR

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Hugo Palacios Mejía, el Ministro de Salud, Efraín Otero Ruíz.